MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
10 SEP 2024
Nº EXP. _____ HORA. 15:35pm
FOLIO 05 FIRMA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 546-2024–MPH-A-GM

Huarmey, 06 de setiembre del 2024

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202410392 de fecha 23.08.2024 y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 202410392 de fecha 23.08.2024, la señora FLORA MARTINA COLONIA DE NAMUCHE, solicita se declare la nulidad total de oficio de la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, que comunica a la administrada Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores, la aprobación de los planos, memoria descriptiva; así como también el Informe Técnico N° 223-2024-MPH-GGT-SGCyOP y demás actos administrativos relativos a este visado, (…) por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 1) y 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el inciso 16) del Art 2° de la Constitución; Que la recurrente, dentro de sus fundamentos de hecho, refiere lo siguiente:

- Con fecha 05/07/2024, la municipalidad emitió la Carta N° 0147-2024-MPH-A-GM-GGT, atendiendo una visación de planos para fines judiciales del predio que actualmente es de su propiedad, atentando con el derecho de propiedad que le asiste conforme a la titularidad del bien que corre inscrita en registros públicos.
- Que a la fecha de 05/07/2024, conforme a la partida N° 11038069, el propietario hasta el 04/09/2024 es el estado a través de la SBN, luego transferido al señor Franklin Namuche Colonia conforme al Asiento C0001 del rubro de Títulos de Domino y por tracto sucesivo mediante Asiento C0002 del rubro Títulos de Demonio, es la nueva propietaria a partir del 24/11/2023.
- Que, según la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, la Municipalidad Provincial de Huarmey se encontraba prohibida de expedir visado de planos judiciales para prescripción de inmuebles de propiedad del estado.

Que, mediante Informe N° 251-2024-MPH-GGT-SGCYOP, de fecha 02.09.2024, el Sub Gerente de Catastro y Obras Privadas, remite a la Gerente de Gestión Territorial informe técnico a la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo de visado de planos con fines judiciales y demás actos administrativos relacionados, mencionando los antecedentes, indicando que actualmente el predio cuenta con Partida Registral N° 11038069 inscrito en la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, presenta como titular a FLORA MARTINA COLONIA DE NAMUCHE, haciendo una descripción técnica del predio en cuanto linderos y medidas perimétricas (…); hace una descripción de la Visacion de plano del predio "VICTORIA", que tiene como posesionaria a Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores, ubicado en el sector Playa Tuquillo, del distrito y provincia de Huarmey, descripción de la Constancia de Posesión de fecha 14/12/2005, del terreno erizado denominado "VICTORIA", que tiene como posesionaria Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores: que técnicamente no concuerdan las ubicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 546-2024–MPH-A-GM

de los perímetros entre la constancia de posesión del predico VICTORIA y la visacion de planos otorgados a la Sra. Consuelo Victoria Soria Vda. Flores, por lo que se debe pedir opinión legal si procede o no la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo de visado de planos con fines judiciales y demás actos administrativos relacionados.

Que, mediante Informe N° 0514- 2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha de recepción 03.09.2024, la Gerencia de Gestión Territorial solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal pertinente a la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo de visado de planos con fines judiciales y demás actos administrativos relacionados al lote de terreno inscrito con Partida registral N° 11038069, teniendo como referencia lo indicando en el Informe N° 251-2024-MPH-GGT-SGCYOP.

Que, mediante Informe N° 0244-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 04.09.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere a la Gerente de Gestión Territorial, adjunte copia original o fedateada de la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, y del Informe Técnico N° 223-2022-MPH-GGT-SGCYOP, documentos que son materia de solicitud de nulidad, a fin de continuar con el procedimiento que corresponde.

Que, mediante Informe N° 0537-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05.09.2024, la Gerente de Gestión Territorial, adjunta copia fedateada de la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, Informe N° 0239-2024-MPH-GGT-SGCYOP y del Informe Técnico N° 286-2022-MPH-GGT-SGCYOP/WHCH, indicando que corresponde al expediente N° 202208225, de fecha 15/06/2022, mas no el Informe Técnico N° 223-2024-MPH-GGT-SGCYOP, solicitando la continuidad para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0784-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de recepción 06.09.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica CONCLUYE: Que, por los fundamentos expuestos y normas legales vigentes OPINA que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se resuelva:

4.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo** la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05/07/2022, el Informe N° 0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP de fecha 16/06/2022 y del Informe Técnico N° 286-2022-MPH-GGT-SGCYOP/WHCH de fecha 14/06/12, en merito al numeral 213.3, del articulo 213°del TUO de la Ley N° 27444; Dejando a salvo el derecho de la administrada a plantear la acción contenciosa administrativa en la vía correspondiente, según lo estipulado en el numeral 214.3, del articulo 213° del TUO de la Ley N° 27444.

4.2 **DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por los argumentos expuestos.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 546-2024–MPH-A-GM

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se debe señalar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados; y es con base en ello que el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos administrativos que suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 10° que son vicios que causan la nulidad del acto administrativo numeral 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el artículo 2139, de la misma norma, establece en sus numerales 213.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; el numeral 213.2 establece que "**La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, asimismo el numeral **213.3 refiere: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos** (...)"; Asimismo, refiere el numeral 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, **sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo**, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, señala: **Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

Que, de la revisión del presente expediente, que contiene la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo de visado de planos con fines judiciales y demás actos administrativos relacionados, presentado por la administrada FLORA MARTINA COLONIA DE NAMUCHE, quien solicita se declare la nulidad total de oficio de la **Carta N°0147-2022-MPH-A-GM-GGT**, y **el Informe Técnico**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 546-2024–MPH-A-GM

N°223-2022-MPH-GGT-SGCYOP y demás actos administrativos, debemos indicar que la recurrente no adjunta copia del Informe Técnico N°223-2022-MPH-GGT-SGCYOP, por tal motivo se requirió a la Gerencia de Gestión Territorial adjunte copia fedateada de los documentos mencionados, alcanzando solo copia fedateada de la **Carta N°0147-2022-MPH-A-GM-GGT**, **Informe N°0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP** y **del Informe Técnico N°286-2022-MPH-GGT-SGCYOP/WHCH**, indicando que corresponden al expediente N°202208225, de fecha 15/06/2022, mas no el Informe Técnico N°223-2022-MPH-GGT-SGCYOP; debiendo suponer que hubo un error de digitación, ya que según lo consignado en la **Carta N°0147-2022-MPH-A-GM-GGT**, hace mención al Informe N°0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP.

De conformidad al numeral 213.3, del artículo 213° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Carta N°0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05/07/2022, el Informe N°0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP de fecha 16/06/2022 y del Informe Técnico N°286-2022-MPH-GGT-SGCYOP/WHCH de fecha 14/06/2022, **prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, que teniendo en cuenta las fechas que fueros emitidos dichos actos administrativos, la presente solicitud deviene en improcedente por extemporáneo (fuera de plazo);** no correspondiendo pronunciarse sobre los fundamentos de hecho de la presente solicitud.

Por lo que, en uso de las facultades en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (Último párrafo del Art. 39° de la Ley N°27972) y en merito a la Directiva N° 001-2019-MPH "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH del 29 de enero del 2019, corresponde al Gerente Municipal emitir acto resolutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05/07/2022, el Informe N° 0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP de fecha 16/06/2022 y del Informe Técnico N° 286-2022-MPH-GGT-SGCYOP/WHCH de fecha 14/06/12, en mérito al numeral 213.3, del articulo 213°del TUO de la Ley N° 27444; Dejando a salvo el derecho de la administrada a plantear la acción contenciosa administrativa en la vía correspondiente, según lo estipulado en el numeral 214.3, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, ello al amparo del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión Territorial para su notificación a la administrada y custodia de los actos administrativos de su competencia.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 546-2024–MPH-A-GM

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitación Urbana, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Artículo 5°.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
V°B°
GERENCIA DE GESTIÓN TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE CATASTRO Y OBRAS PRIVADAS
V°B°